

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18162 *CORRECCION de errores del Real Decreto 803/1993, de 28 de mayo, por el que se modifican determinados procedimientos tributarios.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 803/1993, de 28 de mayo, por el que se modifican determinados procedimientos tributarios, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 16266, segunda columna, anexo 2, procedimiento número 11, quinta línea, donde dice: «... artículo 9.2.º B), ...», debe decir: «... artículo 9.1.2.º B), ...».

En la página 16.268, primera columna, procedimiento número 25, quinta línea, donde dice: «... artículo 9.2.º B), ...», debe decir: «... artículo 9.1.2.º B), ...».

En la página 16268, primera columna, procedimiento número 26, cuarta línea, donde dice: «... en el marco previsto en el artículo 9.4.º ...», debe decir: «... en el marco de sus actividades humanitarias, caritativas o educativas, previsto en el artículo 9.1.4.º ...».

En la página 16268, segunda columna, procedimiento número 30, sexta línea, donde dice: «... en el artículo 91.Dos.9.º, ...», debe decir: «... en el artículo 91.Dos.1.9.º, ...».

En la página 16271, primera columna, procedimiento número 82, cuarta línea, donde dice: «... de la Ley 28/1992, ...», debe decir: «... de la Ley 38/1992, ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18163 *REAL DECRETO 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título IV, dedicado a la calidad de la enseñanza, ordena a los poderes públicos prestar una atención prioritaria a los factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza y, particularmente, encomienda a las Administraciones educativas que fomenten la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, y que estimulen el trabajo en equipo de los profesores y el ejercicio de la función directiva.

La organización de los centros y el ejercicio de la función directiva, establecidos en el Título III de la Ley

Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, deben ir encaminados, por tanto, a conseguir una mayor calidad de la enseñanza que imparten. Los centros gozarán de autonomía para la concreción de los proyectos curriculares de etapa y para la distribución de recursos, competencias y responsabilidades.

La educación secundaria se caracteriza por la diversificación progresiva de las áreas de conocimiento hasta culminar en las disciplinas del bachillerato y en la formación profesional específica, estructurada en ciclos formativos de grado medio y superior. La planificación y la impartición de esas enseñanzas requiere una organización en departamentos, incluido uno específico para orientar a los alumnos en la elección de los estudios más adecuados a sus intereses.

El Reglamento que aprueba el presente Real Decreto pretende dar respuesta adecuada a estas exigencias y convertirse en un compendio ordenado de cuanto afecta al gobierno, gestión y dirección de los institutos de educación secundaria, así como a la programación de la enseñanza y a la participación de los alumnos.

En consecuencia, el Reglamento, tras establecer en su Título I las disposiciones de carácter general, regula en su Título II los órganos de gobierno de los institutos de educación secundaria, adecuándolos a las características y exigencias del nuevo sistema educativo. El Título III está dedicado a los órganos de coordinación docente, con el establecimiento de los nuevos departamentos, la creación de la Comisión de coordinación pedagógica y la regulación de las funciones de los tutores. El Título IV aborda el régimen de funcionamiento y regula el procedimiento para la elaboración del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de cada etapa y de la programación general anual, y especifica los aspectos que éstos deben contener. El Título V establece las funciones de la junta de delegados de alumnos y las competencias de los propios delegados. El Título VI se dedica al régimen económico. El Título VII regula el funcionamiento en los institutos de las asociaciones de padres de alumnos y de las asociaciones de alumnos. Por último, el Título VIII hace referencia al régimen de enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria que se encuentren ubicados en el ámbito territorial de gestión que corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional única.

Los nuevos puestos que se determinan en el Reglamento aprobado por el presente Real Decreto se irán cubriendo progresivamente a medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.